

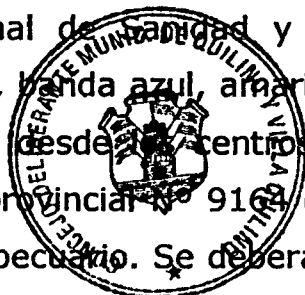
**ORDENANZA N°: 1.106**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE QUILINO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA:**

**Artículo 1º: DECLARAR** la lucha desde el Municipio de Quilino y Villa Quilino contra la Tucura Quebrachera (*Tropidacri collaris* Stoll), especie considerada plaga en el norte cordobés, autorizando a disponer de las medidas previstas y eliminatorias por el Programa Nacional de Langostas y Tucuras del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA).-

**Artículo 2: DISPONER** las siguientes medidas y autorizaciones:

- a) Que en zona urbana y periurbana se deberá realizar el control de la plaga mediante la aplicación de productos domi-sanitarios, aprobados por la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) o línea jardín aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), manteniéndose la prohibición de la utilización de productos fito-sanitarios. La aplicación de los productos deberá contar con la autorización del Municipio, dejando el registro correspondiente en un cuaderno foliado, firmado por el Asesor Fitosanitario Municipal. En dicho cuaderno quedará asentado el nombre y apellido del aplicador, el producto, dosis, momento de aplicación, el domicilio, nombre y apellido del propietario de la vivienda.
- b) En zona rural se deberán usar productos fitosanitarios aprobados por el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa), banda verde, banda azul, amarilla y/o roja, debiéndose respetar las distancias desde los centros poblados conforme las previsiones de la Ley provincial N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario. Se deberá contar con autorización



del Municipio, detallando las especificaciones profesionales en la correspondiente receta fitosanitaria, suscripta por el Profesional Ingeniero Agrónomo Asesor Fitosanitario habilitado por la Provincia, según modelo oficial aprobado por Resolución N° 66/2014 y su modificatoria, del actual Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Provincia.


**Artículo 3: AUTORIZAR** a los propietarios, tenedores y/o responsables de los inmuebles y cultivos afectados en zona rural, la aplicación de productos autorizados por el SENASA para combatir la plaga, siempre que se haya notificado al Municipio con cuarenta y ocho (48) horas de antelación, conforme las previsiones de los artículos 17 de la Ley Provincial N° 9164 y 24 de su Decreto Reglamentario N° 132/05.

**Artículo 4º:** El incumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente hará pasible al/ los responsable/s de la aplicación una multa con un mínimo de 600 litros de gas-oil, hasta 3500 litros de gas-oil según la gravedad y antecedente del caso. En caso de reincidencia, los valores de la multa se duplicarán.

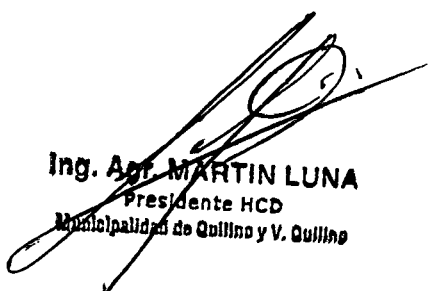
**Artículo 5º: INVITAR** a los organismos públicos nacionales y provinciales con competencia en la materia a colaborar en el combate de la plaga tucura quebrachera, tanto en el ámbito urbano como el periurbano y rural que es de competencia de esta Municipalidad.

**Artículo 6º: ADHIERÁSE** la Municipalidad de Quilino a la Ley Provincial N° 9164 de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario, a su Decreto reglamentario N° 132/05 y reglamentación complementaria de la precitada norma, cuyas prescripciones serán de obligatoria observancia y plena aplicación en el radio jurisdiccional de esta Municipalidad.

**Artículo 7º: COMUNÍQUESE,** Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

  
ALDANA CRIADO BEDIRIAN  
Secretario HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



  
Ing. Agr. MARTIN LUNA  
Presidente HCD  
Municipalidad de Quilino y V. Quilino